



Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros propios y mixtos de I+D+i de la UPM

Vicerrectorado de Investigación

Aprobado por el Consejo de Gobierno del 27 de abril de 2006

Abril 2006

PREÁMBULO

Los Centros de I+D+i de la UPM (en adelante, Centros) constituyen una estructura organizativa básica de la actividad de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) del sistema público español, y especialmente de las universidades.

La Universidad Politécnica de Madrid (UPM), como parte de su estrategia de potenciación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) que desea impulsar, promueve la creación de unidades de investigación consolidadas, Institutos y Centros de I+D+i que, apoyándose en la actividad individual de sus profesores y la de los Grupos de Investigación que la UPM reconozca, permita incrementar la calidad y masa crítica de sus actuaciones en I+D+I.

En este contexto, la UPM considera a los Centros una pieza clave para incrementar la actividad de I+D+i, superando las limitaciones que puedan proceder de la estructura departamental o de la actividad de investigación individual. El escaso número de Centros de I+D+i de la UPM existentes actualmente hacía necesario establecer una normativa que favorezca su creación y facilite su funcionamiento. Así, el Consejo de Gobierno de la UPM aprobó la normativa que rige el proceso de creación de centros de I+D+i.

Ahora, con el Reglamento tipo de Régimen Interior de los Centros, se pretende complementar este proceso facilitando y regulando el funcionamiento de los mismos. El articulado que seguidamente se desarrolla, pretende establecer un marco de actuación sólido y estable que facilite la actividad de los Centros, determine los procesos de toma de decisiones, enmarque su relación con los órganos de gobierno, con otras unidades organizativas, y con otras entidades externas a la UPM. Indirectamente, se persigue también facilitar el fortalecimiento de los Centros alentando a los profesores y personal investigador de plantilla de la UPM a formar parte de los mismos.

El Reglamento desarrollado no pretende establecer una estructura concreta ni encorsetar excesivamente el desarrollo de las actividades de los mismos, consciente de la diversidad de Centros que posee o puede poseer la UPM en el futuro, y que la adscripción de profesores e investigadores a los mismos se realiza desde un principio de voluntariedad.

Finalmente, los Centros, partiendo de la estructura genérica descrita en el presente Reglamento deberán crear el suyo propio, indicando sus áreas de actuación y estructura interna concreta que deberá ser sometido a los órganos de gobierno de la UPM.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de I+D+i de la UPM (*nombre del Centro*) (y *ACRÓNIMO, si procede*), fue creado por la UPM en la reunión del Consejo de Gobierno de (*fecha*).

2. El (*nombre del Centro*) se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el (*nombre del Centro*) se configura como un Centro de I+D+i (propio, mixto o interuniversitario) de la UPM, integrado por su personal adscrito.

Para Centros Mixtos

4. El Centro Mixto (*nombre del centro*) (y *ACRÓNIMO, si procede*), se regirá por el reglamento específico que se elabore de acuerdo con el convenio que regule la cooperación entre las instituciones participantes y la Universidad Politécnica de Madrid. En dicha elaboración se deberán respetar los principios básicos de organización y funcionamiento que inspiran este Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros de I+D+i de la UPM.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El (*nombre del Centro*), constituye un centro de investigación del más alto nivel científico, técnico o de creación artística, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las áreas científicas, tecnológicas o de creación artística (*describir*).

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro.

- a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en (*área de actividad del Centro*).
- b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- c) Difundir y divulgar sus conocimientos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes, artículos, etc., por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como a través de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- d) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- e) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.

- f) Asesorar a las empresas en temas de su especialidad.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas, en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- h) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

Las modificaciones relacionadas con los objetivos y ámbitos de actuación del Centro, deberán ser propuestas por éste, a los órganos competentes de la Universidad, para su aprobación, en la forma establecida al respecto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al (*nombre del Centro*) en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.
- b) Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- c) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El (*nombre del Centro*) tiene su sede en los locales de la UPM, sitos en (*describir*), sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Podrán participar en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Centro y de las empresas.

2. Serán miembros del (*nombre del Centro*):

- a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid
- b) Personal docente de otras universidades o centros de investigación, que se incorporen al Centro, a efectos de investigación en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso será necesario para su adscripción, la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.
- c) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
- d) Los investigadores contratados por el Centro en proyectos adscritos al centro, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
- e) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
- g) Los estudiantes graduados en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
- h) Colaboradores externos e investigadores de reconocido prestigio que colaboren, en régimen de tiempo completo, en los proyectos y actividades del Centro.

3. Para solicitar la incorporación como miembro del Centro de Investigación, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo de Centro.
- b) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Centro, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro.

Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos.

4. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, y no será delegable en el Comité de Dirección en caso de existir.

5. La condición de miembro del (*nombre del Centro*), deberá renovarse al menos cada cuatro años.

6. Para la adscripción de los profesores al Centro se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro, y será incompatible con la adscripción o contratación en cualquier otro

Centro externo o cualquier otra Universidad. La participación en Grupos de Investigación reconocidos por la UPM se atenderá a lo que indique la normativa de la UPM sobre Grupos de Investigación reconocidos en los Centros y las previsiones que se establezcan específicamente en el presente Reglamento.

7. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada.

8. Los miembros del (*nombre del Centro*) deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por su Consejo.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines el Centro se podrá estructurar en Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización.

2. El Consejo de Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de los Grupos de Investigación que se constituyan en su seno de acuerdo con la normativa que se establezca.

3. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos por la UPM adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación, serán designados por el Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro, previo informe del Consejo de Centro, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.

4. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro:

a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del Centro

b) Deberá existir autorización por parte del Consejo de Centro para su aceptación como Grupo adscrito al Centro

c) Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo de Centro.

5. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes a un Centro deberán obtener la autorización del Consejo de Centro o del Director del mismo para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del Centro serán colegiados y unipersonales.
2. El órgano colegiado es el Consejo de Centro, pudiendo existir si se considerase conveniente un Comité de Dirección y un Consejo Asesor
3. Los órganos unipersonales son:
 - a. El Director.
 - b. El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c. El Secretario.

Adicionalmente, si procede, podrán nombrarse:

- d. Los responsables de Grupos de Investigación reconocidos por la UPM o los propios del Centro
- e. El Administrador.

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del (*nombre del Centro*).
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
 - a) El Director del Centro de Investigación, que lo presidirá.
 - b) El Subdirector o Subdirectores si existiesen.
 - c) El Secretario.
 - d) Todos los doctores miembros del Centro.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios adscritos al Centro.
 - f) Un representante del personal investigador no doctor contratado.
 - h) Un representante de los profesores no doctores de la UPM miembros del Centro.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, si procede:

- i) El Administrador.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento Tipo de Régimen Interior.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Centro al Rector.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.

- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
 - e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de Grupos de Investigación, se suscriban.
 - g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
 - h) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
 - i) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
 - j) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
 - k) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
 - l) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.
4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio de cada Centro
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 8, sección 3 con excepción de las a), b) y l).
3. El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior propio de cada Centro.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio de cada Centro.
3. El Consejo Asesor tendrá las funciones especificadas en el Reglamento de Régimen Interior propio de cada Centro.

4. El Consejo Asesor se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior propio de cada Centro.

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oída la propuesta del Consejo de Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro.

2. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de renovación.

3. Serán funciones del Director del Centro:

- a) Representar al Centro
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.
- d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico, tecnológico y artístico y actividades docentes del Centro.
- e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro.
- f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
- g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.
- h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, con la conformidad previa del Consejo de Centro.
- j) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- k) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
- l) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 12. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector del Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los doctores pertenecientes al Centro.

2. Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.

- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 13. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.
2. Serán funciones del Secretario.
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
 - c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimarán oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 14. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro
2. El Administrador se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener una contabilidad, incluida la analítica, por proyectos del Centro.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 16. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y del personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- d) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación, (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Sobre Centros Mixtos

ARTÍCULO 18. ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO TIPO PARA CENTROS MIXTOS

1. Los centros que se constituyan desde su inicio como Centros mixtos deberán proponer un Reglamento Tipo de acuerdo con lo indicado en el Artículo 1.4.
2. Los centros propios de la UPM ya constituidos que se conviertan en centros mixtos mediante convenio firmado con otra u otras entidades deberán en un plazo máximo de tres meses adaptar su Reglamento de Régimen Interior a las previsiones establecidas en el mencionado convenio.

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO TIPO PARA CENTROS MIXTOS

1. El proceso de aprobación del nuevo Reglamento se realizará por parte de la UPM elevando el Reglamento de Régimen Interior propuesto al Consejo de Gobierno a través del Vicerrectorado de Investigación.
2. Para su aprobación definitiva será preceptivo incorporar el informe positivo sobre el mismo de las entidades externas a la UPM que configuran el Centro mixto.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Única

1. Los Centros de la UPM deberán elevar al Consejo de Gobierno de la UPM, a través del Vicerrectorado de Investigación, el Reglamento de Régimen Interior propio y los nombramientos internos que procedan, en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento Tipo de Régimen Interior de Centros de I+D+i de la UPM.
2. La Comisión de Investigación de la UPM aprobará el reglamento definitivo en un plazo máximo de dos meses desde la presentación del mismo al Vicerrectorado de Investigación, quien informará de ello al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.